

Alicante, de hasta 100.000 habitantes, que cuenten con Servicio de Archivo propio.

Convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante conforme a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 19.12.2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19.01.2026

Preámbulo

Una de las prioridades del Área de Modernización, Gestión Documental y Archivo es velar por la conservación y preservación de los fondos documentales de las entidades locales de la provincia localizados en los archivos municipales, muchos de los cuales no tienen los medios suficientes para poder atender a la conservación y restauración de su documentación.

Conforme al artículo 21 de la Ley 3/2005, de 15 de junio, de Archivos de la Comunitat Valenciana, todas las entidades públicas tienen la obligación de habilitar un depósito para archivo con las instalaciones adecuadas tanto respecto a su ubicación como a las condiciones técnicas específicas necesarias para el mantenimiento, tratamiento, seguridad, conservación y consulta de los documentos en ellos custodiados.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en su artículo 36, otorga a las diputaciones la competencia en asistencia económica y técnica a los municipios de la provincia.

Por ello el Área de Modernización, Gestión Documental y Archivo, tiene el propósito de subvencionar a las entidades locales para que desarrollen proyectos destinados a la mejora de sus instalaciones, ya que ello contribuye a la conservación y difusión de los fondos documentales de la provincia de Alicante.

Con la aprobación de esta convocatoria se pretende establecer las bases para la convocatoria de subvenciones para la mejora de las instalaciones y equipamiento de los archivos municipales de ayuntamientos de la provincia de Alicante de hasta 100.000 habitantes, que cuenten con Servicio de Archivo propio, destinadas a la consecución tal propósito.

Esta línea de subvención está en consonancia, dentro de la Agenda 2030, en la Política Palanca 6 "Administración eficiente y sociedad digital e innovadora", con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas siguientes:

- Meta 11.4 Protección del patrimonio cultural y natural.
- Meta 16.6 Creación de instituciones eficaces y transparentes

(I) Disposiciones generales.

DECRETO
Número: 2026-0834
Fecha: 26/02/2026



1. Órgano competente para aprobación: Sr. Diputado de Innovación y Gestión Documental, en virtud de las facultades delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328 de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023)

2. Órgano competente para concesión: Sr. Diputado de Innovación y Gestión Documental, en virtud de las facultades delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328 de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023)

3. Tipo de ayuda:

Plan estratégico de subvenciones: Cooperación y asistencia a los municipios. Subvención en metálico.

4. Finalidad:

Cultura

5. Impacto de género:

Por las características de la actividad subvencionada, el impacto de género es Nulo puesto que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

6. Cuantía.

El importe total máximo de las ayudas a conceder es de cien mil euros (100.000 €), consignados en el Presupuesto de la Diputación de Alicante.

7. Crédito presupuestario.

En el Presupuesto de la Diputación del 2026 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en la aplicación 11.9203.7620000 "Subvenciones a ayuntamientos para equipamiento en materia de archivo".

8. Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

1. El objeto de esta resolución es convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de la adquisición de equipamiento para la correcta conservación y utilización de los fondos documentales, existentes en los archivos municipales de Ayuntamientos de la provincia de Alicante, de hasta 100.000 habitantes, que cuenten con Servicio de Archivo propio.

2. Estas subvenciones contribuirán a la financiación de hasta un máximo del 100 % del coste de la inversión realizada, cuyo objeto queda señalado en el



apartado primero de esta cláusula. Los beneficiarios deberán aportar la parte no financiada por la Diputación.

3. Podrán subvencionarse la adquisición de bienes inventariables para la mejora de las instalaciones de archivos municipales tales como estanterías metálicas, armarios compactos, planeros, vitrinas expositoras para exposiciones de documentos de archivo, medidores especializados de temperatura y/o humedad, climatización de los depósitos del archivo y escáneres adecuados para digitalización de la documentación archivística.

Este equipamiento será de uso exclusivo para el archivo.

4. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria el mobiliario de oficina, así como los ordenadores.

5. La realización de los proyectos o actividades requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

- Publicidad de la actuación, conforme artículo 15 de la Ordenanza de Subvenciones, con indicación de la presente convocatoria, y el total de subvención concedida, incluyendo la imagen institucional de la entidad provincial cuando se trate de publicaciones físicas y electrónicas.
- Cumplimiento de la normativa sobre contratación del sector público.
- No variar la finalidad o destino de los bienes objeto de subvención durante un período mínimo de dos años, a contar desde la fecha del Acta de recepción de los mismos.
- El archivo deberá tener Servicio de Archivo propio y estar dotado de personal archivero con la titulación correspondiente, y contar con instalaciones adecuadas para conservar los documentos, según indica el artículo 36 de la Ley 3 /2005, de 15 de junio, de la Generalitat, de Archivos.

9. Procedimiento de concesión.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial (artículos 17 y siguientes), con las especialidades previstas para las entidades locales en su artículo 26.

(II) Características especiales de la subvención

10. Requisitos de los beneficiarios.



1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones en esta convocatoria los municipios de hasta 100.000 habitantes de la provincia de Alicante que cuenten con Servicio de Archivo propio.

2. No podrán acogerse a esta Convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención otorgada por otra Administración o Entidad, pública o privada, nacionales o internacionales para el mismo objeto de la solicitud presentada a esta convocatoria.

11. Importe de la subvención.

1. El importe de cada subvención será MÁXIMA de 3.000 euros.

La subvención tendrá el importe cierto indicado siempre que el presupuesto presentado alcance o supere esta cuantía. En caso de ser inferior se concederá, en su caso, por el importe del presupuesto presentado.

12. Relación con el coste de la actividad.

1. El coste de la actividad puede ajustarse al importe de la subvención concedida, conforme al artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial, si bien deberá ejecutarse el proyecto presentado con la solicitud o el que resulte de su modificación aprobada dentro del plazo previsto, sin que el presupuesto ajustado pueda exceder que aquél importe.

2. Se entiende por presupuesto ajustado o subvencionable, el resultado de excluir las actividades o gastos presupuestados por los solicitantes que están excluidas como gastos o limitadas en su importe en esta convocatoria.

13. Determinación de los beneficiarios.

1. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demás exigidos en esta convocatoria.

2. Se concederá la subvención a los municipios que obtengan mayor valoración según los criterios establecidos en la presente convocatoria, sin que se efectúe prorrateo en la distribución de la cuantía total de la misma.

14. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de las subvenciones se atenderá a los siguientes criterios de valoración, conforme a los artículos 20.1 y 25.1 de la Ordenanza de subvenciones de la Diputación, en los apartados que se indican:

- o Menor población referida al último padrón publicado por el I.N.E.
- o Haber presentado la documentación sin necesidad de requerimientos



La valoración de los criterios de concesión seguirá la siguiente puntuación.

o Menor población referida al último padrón publicado por el I.N.E.

Municipios. Población	Puntuación otorgada
Hasta 10.000	20 puntos
10.001 a 20.000	15 puntos
20.001 a 30.000	10 puntos
30.001 a 50.000	5 puntos
De 50.001 a 100.000	3 puntos

o Presentación correcta de la solicitud y la documentación acompañada, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. 5 puntos

En el supuesto de que dos o más municipios obtengan igual puntuación en la valoración de los criterios anteriormente señalados tendrán prioridad los de menor población.

15. Gastos subvencionables.

1. Se podrán subvencionar las adquisiciones realizadas desde el 1 de julio de 2025 al 15 de agosto de 2026, ambos inclusive, siendo este el plazo máximo de ejecución de la actuación subvencionada. Los solicitantes de subvenciones pueden, en su caso, desarrollar dicha actuación, sin esperar a que la concesión de las subvenciones se produzca, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

2. Todos los costes deben ser acordes a los valores de mercado, pudiendo ser objeto de supervisión y comprobación por esta Diputación.

3. El material que se tenga que adquirir con el objeto de la subvención al tener la consideración de inventariable, deberán tenerse en cuenta las exigencias de los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La responsabilidad de la compra corresponderá exclusivamente a la entidad beneficiaria. Por lo que, la Excm. Diputación Provincial de Alicante quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral, o de cualquier clase derivada de la misma.

5. Conforme a la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación, la contratación de la actividad deberá seguir el procedimiento exigible según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

DECRETO
Número: 2026-0834 Fecha: 26/02/2026



16. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, a presentar en el plazo establecido en esta convocatoria por el importe concedido siempre que se acredite el gasto realizado por el importe correspondiente. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta convocatoria.

Como excepción a la regla anterior, conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

2. No se prevé pago anticipado ni pago a cuenta en estas subvenciones.

17. Publicidad.

1. De conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza general de subvenciones, el beneficiario deberá dar publicidad de la financiación de la Diputación en la actuación subvencionada, por los siguientes medios:

Difusión en las redes sociales de las que disponga el beneficiario, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante incluyendo la imagen institucional de la entidad provincial.

Publicación en otros medios, con el contenido mínimo referido.

2. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario en los términos que prevé el artículo 36.5 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación.

(III) – Procedimiento de concesión y justificación.

18. Solicitud y documentación a presentar

1. En esta convocatoria se podrá presentar una sola solicitud.

En el supuesto de que una misma entidad presente más de una solicitud, salvo que expresamente indique que mantiene una de ellas y desiste del resto antes de la evaluación de las solicitudes, se tomará en consideración únicamente la presentada en último lugar.

DECRETO
Número: 2026-0834 Fecha: 26/02/2026



2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, conforme a los artículos 11 y 22 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación.

3. La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

En el apartado de Catálogo de trámites, se seleccionará el trámite "ARCHIVO. Solicitudes de subvención para mejora de instalaciones y equipamiento de archivos municipales de Ayuntamientos, hasta 100.000 habitantes, con Servicio de Archivo propio" o directamente a través del enlace <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/5d119d3f-7fe2-44f1-9043-8faa364b3324>

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en "Tu guía de Sede Electrónica" en la pestaña de Información General.

4. Junto con la solicitud, suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado por éste mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación, deberán presentar la documentación señalada en cada caso y que se encuentran en el apartado de la sede electrónica "Información del trámite".

5. Documentación adicional: Deberá acompañarse a la solicitud los siguientes documentos, en formato .pdf, con un nombre de archivo que permita identificar su contenido:

- Certificado del Secretario/a o del Interventor/a del ayuntamiento en que se indique el personal técnico de archivo del que está dotado el Servicio de Archivo que será encargado de la supervisión de los trabajos a realizar y su relación laboral.
- Un presupuesto de la adquisición IVA INCLUIDO.
- Acuerdo o resolución del órgano competente que acuerde la realización de la actividad a subvencionar, la solicitud de subvención y demás compromisos.

DECRETO
Número: 2026-0834 Fecha: 26/02/2026



Conforme al artículo 11.2 de la Ordenanza de subvenciones para el caso de oposición expresa (que se consigna en la solicitud de subvención), deberán aportar la documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

19. Número de procedimientos y plazos.

1. Se trata de un procedimiento ordinario (único).
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones.

20. Subsanación.

1. Si la solicitud o la documentación acompañada no reúnen los requisitos o contenido requeridos en esta convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en ese sentido.
2. Para presentar la documentación / subsanación requerida se hará desde el apartado "Carpeta Electrónica" / "Mis Expedientes", señalando la opción "Aportación de documentos".

21. Instrucción y resolución

1. El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento será el Diputado de Innovación y Gestión Documental.
2. Recibidas las solicitudes, se realizarán las actuaciones de instrucción pertinentes conforme al artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones, con el preceptivo informe de la comisión de valoración con la composición que determine el Diputado de Innovación y Gestión Documental.
3. La resolución de la convocatoria, con el contenido previsto en el artículo 24 de la citada Ordenanza incluirá, en particular:
 - Solicitantes beneficiarios.
 - Objeto o actividad subvencionada.

DECRETO
Número: 2026-0834 Fecha: 26/02/2026



- Puntuación obtenida en función de los criterios de otorgamiento establecidos.
- Importe de la subvención concedida.
- Presupuesto presentado.
- Solicitudes desestimadas, con los motivos de su desestimación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente Convocatoria será de seis meses, a computar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

5. Las resoluciones de concesión de las subvenciones de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Alicante de conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

22. Justificación

1. El plazo de justificación finaliza el **15 de octubre de 2026**.

Hasta esa fecha deberá presentarse justificación del gasto realizado se efectuará por certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a o Secretario/a-Interventor /a, según impreso de justificación de subvenciones 1A, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos, adjuntando la declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

Dicho impreso podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/> seleccionando en "Trámites" el apartado "Impresos para la justificación de subvenciones concedidas por la Diputación".

2. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, a presentar dentro del plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, no pudiendo exceder en ningún caso del plazo de justificación.

Conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, no es exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.



3. El procedimiento de justificación se regula en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Alicante.

Esta justificación se realizará a través del expediente correspondiente, cuyo número será facilitado a través de la Sede Electrónica de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/> apartado Mi carpeta Electrónica / Mis Expedientes.

4. Documentación adicional: Además del impreso 1-A deberá presentarse la siguiente:

1. Declaración responsable de cumplimiento de objetivos.
2. Testimonio que acredite la difusión de la actividad subvencionada conforme al punto diecisiete.
3. Los municipios deberán presentar un Acta de Recepción (se adjunta Anexo II que podrá usarse como modelo) que figura al final de las presentes Bases, sobre la recepción del material adquirido.

Si se ha opuesto a que la Diputación efectúe la comprobación de la información correspondiente, aportará certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Desde la pestaña Información General de la Sede Electrónica, en "Justifica una Subvención" estará disponible la información para la correcta presentación, así como también los documentos necesarios para la misma, accesible a través de la dirección:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/citizen-service/3bd55967-67e6-471c-a7ad-4df6554887b6>

23. Incumplimiento y reintegro de la subvención.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano administrativo requerirá al beneficiario para en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación en dicho plazo, prorrogado o no, llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

DECRETO
Número: 2026-0834 Fecha: 26/02/2026



2. En el caso que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al importe de subvención concedida, pero se ha realizado la actividad correspondiente en los términos solicitados, la subvención a percibir quedará reducida al importe de los gastos justificados.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial.

4. Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

24. Modificaciones y ampliación de plazos.

1. Será de aplicación lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza general de subvenciones respecto a las modificaciones.

2. Cuando se trate de una ampliación de los plazos de ejecución o de los plazos de justificación, deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el citado artículo 34 y, en todo caso, antes de que finalice el plazo correspondiente.

25. Recursos

Contra el mencionado acto que aprueba la presente convocatoria y el de la resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante (artículos 8 y 14 de

DECRETO
Número: 2026-0834 Fecha: 26/02/2026



la misma Ley), advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo de referencia. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

26. Normativa aplicable

Además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa reguladora del sector público y el procedimiento administrativo, será de aplicación a la presente convocatoria:

- Ordenanza General para la concesión de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada definitivamente por el Pleno el 19 de diciembre de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 11, de fecha 19/01/2026)
- "Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante", aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 2024.

Relación de anexos

- Documentación para justificación

Anexo I. Acta de recepción

Segundo. - Autorizar un gasto por importe de 100.000,00 euros, con cargo a la aplicación 11.9203.7620000 del Presupuesto vigente, para atender la dotación económica de la referida Convocatoria.

Tercero.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria para su publicación tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo

DECRETO
Número: 2026-0834 Fecha: 26/02/2026



que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Innovación y Gestión Documental en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-0834
Fecha: 26/02/2026



ANEXO I. MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN
(Presentar firmada electrónicamente, por ambas partes, junto al impreso 1-A)

De una parte:

NOMBRE Y APELLIDOS (REPRESENTANTE MERCANTIL)	
---	--

en representación de la mercantil

NOMBRE MERCANTIL	
NIF DE LA MERCANTIL	

y, de otra,

NOMBRE Y APELLIDOS (REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD)	
---	--

en representación de la entidad local

DENOMINACIÓN	
NIF ENTIDAD	

Se procede al reconocimiento de la entrega del/los siguiente/s bien/es:

--

Manifestada la conformidad y para que conste y surta sus efectos oportunos, se extiende la presente Acta de Recepción en la fecha de la firma electrónica.

Por la mercantil,

Por la entidad,

Fdo.: _____
(Insertar aquí la firma electrónica)

Fdo.: _____
(Insertar aquí la firma electrónica)

DECRETO
Número: 2026-0834 Fecha: 26/02/2026

